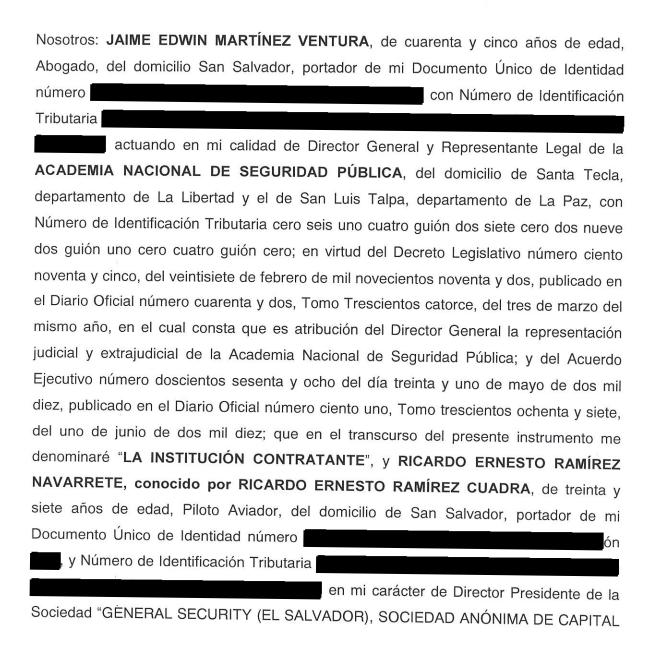


Contrato JUR-C-036/2012 Resolución JUR-RLG-007/2012



VARIABLE", que puede abreviarse "GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero siete cero tres cero uno guión uno cero uno guión cero, tal como compruebo con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GENERAL SECURITY, S. A. de C. V., suscrita ante los oficios notariales de René Eduardo Urrutia Polanco, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil uno, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su finalidad es la fabricación, venta, mantenimiento, servicio, asesoría, desarrollo, diseño, montaje e instalación de equipos, materiales y sistemas para la seguridad, prevención y combate de incendios y toda clase de operaciones industriales y comerciales; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva y/o al Director Gerente General o al que haga sus veces, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cero cero cero treinta y uno, del Libro un mil seiscientos uno del Registro de Sociedades, desde el folio trescientos dieciséis hasta el folio trescientos treinta y uno, el día quince de marzo de dos mil uno; B) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de la Finalidad Social, otorgada a las nueve horas del día diecinueve de enero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Irma García Ortez, en la que consta que aumentó el capital social mínimo a once mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, y que se modificó la finalidad social, en el sentido que la Sociedad podrá dedicarse a la importación y comercialización de artículos similares o artículos controlados por la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del Libro dos mil ochocientos ochenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos quince al folio cuatrocientos veintiuno, el día veintiuno de febrero de dos mil doce; C) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por la Directora Secretaria designada por la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Mercedes Carolina Salaverría de Ramírez, en la que hace constar que el día diez de marzo de dos mil once se celebró sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, cuyo punto único fue la reelección de la Junta Directiva y Representación Legal, habiéndome elegido en el carácter de Director Presidente, por el período de cinco años, contados a partir de esa fecha, Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del Libro dos mil setecientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta al folio trescientos treinta y dos, el día doce de mayo de dos mil once; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN SEDE SANTA TECLA, PARA EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD GENERAL SECURITY, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero cero siete pleca dos mil doce, de las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil doce; el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y en especial con atención a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro, instalación y configuración del sistema de video vigilancia en la sede Santa Tecla, para el año dos mil doce, el cual consiste en: dos (2) cámaras PTZ tipo domo para exterior, marca Brickcom, serie OSD guión cero cuatro cero D pleca dieciocho X, a un precio unitario de dos mil novecientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (US\$ 2,952.69), que asciende a cinco mil novecientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (US\$ 5,905.38); diez (10) cámaras fijas tipo Bullet para exteriores, marca Brickcom, serie OB guión trescientos, a un precio unitario de quinientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 565.00), que totalizan cinco mil seiscientos cincuenta (US\$ 5,650.00) dólares de los Estados Unidos de América; dos (2) cámaras fijas tipo Minidomo para interiores, marca Brickcom, serie VD guión cien, a un precio unitario de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (US\$ 800.62), que asciende a la cantidad de mil seiscientos uno dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (US\$ 1,601.24); un (1) grabador de video, marca Brickcom, serie mil seiscientos (compatibles con las cámaras a suministrar), al precio unitario de mil

seiscientos tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos (US\$ 1,603.47); un (1) UPS mil quinientos VA online, marca Tripplyte, al precio unitario de quinientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 565.00); una (1) pantalla LED de cuarenta y dos pulgadas, marca Sony, serie KDL cuatro dos EX cuatro cuatro cero, al precio unitario de ochocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 847.50); una (1) computadora de escritorio marca Dell, serie XPS, al precio unitario de mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1,525.50); un (1) joystick para el manejo de cámara PTZ, marca Brickcom, serie USB guión CCTV, al precio unitario de trescientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (US\$ 379.68). Además "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar el servicio de instalación de materiales eléctricos y accesorios para canalización, instalación de cableado, instalación de cámaras y equipo de monitoreo, así como la instalación y configuración del sistema de video vigilancia y capacitación de los usuarios, el cual debe funcionar a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", por el precio de tres mil veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 3,025.50). Todos los bienes a suministrar deberán ser acordes con las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo I de los Términos de Referencia elaborados para Libre Gestión "Suministro, instalación y configuración de sistema de video vigilancia, en sede Santa Tecla, para el año dos mil doce". SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia elaborados para Libre Gestión "Suministro, instalación y configuración de sistema de video vigilancia, en sede Santa Tecla, para el año dos mil doce"; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero cero siete pleca dos mil doce, de las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil doce; d) La garantía de cumplimiento de contrato; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será desde el día uno hasta el día treinta y uno de

diciembre de dos mil doce, ambas fechas inclusive. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El total por el suministro, instalación y servicio detallado asciende a la suma de VEINTIÚN MIL CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (US\$ 21,103.27), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. QUINTA: LUGAR DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el Almacén de la ANSP, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara los bienes entregados, y el servicio de instalación de materiales eléctricos, accesorios para canalización, instalación de cableado, instalación de cámaras y equipo de monitoreo, así como la instalación del sistema de video vigilancia y capacitación de los usuarios se efectuará en la sede Santa Tecla de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". SEXTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el número siete de los citados Términos de Referencia. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, para lo cual deberá presentar la factura de consumidor final con la inclusión de todos los tributos legales y el acta de recepción correspondiente. SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de dos mil ciento diez dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres (US\$ 2,110.33) y con vigencia de ciento ochenta días calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato, que

garantice que cumplirá con la entrega del suministro y el servicio objeto de este contrato de la forma establecida en las cláusulas PRIMERA y QUINTA. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA: MULTAS POR MORA: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de los bienes y el servicio objeto de este contrato, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días hábiles para efectuar reclamos respecto de cualquier inconformidad sobre el suministro y servicio recibido. DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la

modificación al contrato. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEE CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en especial las contenidas en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, asimismo brindará el seguimiento a lo establecido en este contrato de conformidad con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las

notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en la Calle Principal, número veintiuno guión A, Residencial San Fernando, San Salvador; así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce_Enmendado_uno_VALE.

WE STANDOW WITH THE STA

FRaming Cradro

GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V. Tel.:(503) 2211-2538 Fax: (503) 2211-2539

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día doce de diciembre de dos mil doce. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número,

y con su Número de Identificación Tributaria

actuando

en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y RICARDO ERNESTO RAMÍREZ NAVARRETE, conocido por RICARDO ERNESTO RAMÍREZ CUADRA, de treinta y siete años de edad, Piloto Aviador, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y su Número de Identificación Tributaria

en

su carácter de Director Presidente de la Sociedad "GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero siete cero tres cero uno guión uno cero uno guión cero, personería DOY FE de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "ERRamírez Cuadra", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN SEDE SANTA TECLA, PARA EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD GENERAL SECURITY, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: """"""Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Director General y

Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y RICARDO ERNESTO RAMÍREZ NAVARRETE, conocido por RICARDO ERNESTO RAMÍREZ CUADRA, de treinta y siete años de edad, Piloto Aviador, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria en mi carácter de

Director Presidente de la Sociedad "GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero siete cero tres cero uno guión uno cero uno guión cero, tal como compruebo con: A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GENERAL SECURITY, S. A. de C. V., suscrita ante los oficios notariales de René Eduardo Urrutia Polanco, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil uno, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su finalidad es la fabricación, venta, mantenimiento, servicio, asesoría, desarrollo, diseño, montaje e instalación de equipos, materiales y sistemas para la seguridad, prevención y combate de incendios y toda clase de operaciones industriales y comerciales; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva y/o al

Director Gerente General o al que haga sus veces, quienes podrán actuar conjuntation separadamente, Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cero cero treinta y uno, del Libro un mil seiscientos uno del Registro de Sociedades, desde el folio trescientos dieciséis hasta el folio trescientos treinta y uno, el día quince de marzo de dos mil uno; B) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de la Finalidad Social, otorgada a las nueve horas del día diecinueve de enero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Irma García Ortez, en la que consta que aumentó el capital social mínimo a once mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, y que se modificó la finalidad social, en el sentido que la Sociedad podrá dedicarse a la importación y comercialización de artículos similares o artículos controlados por la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del Libro dos mil ochocientos ochenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos quince al folio cuatrocientos veintiuno, el día veintiuno de febrero de dos mil doce; C) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por la Directora Secretaria designada por la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Mercedes Carolina Salaverría de Ramírez, en la que hace constar que el día diez de marzo de dos mil once se celebró sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, cuyo punto único fue la reelección de la Junta Directiva y Representación Legal, habiéndome elegido en el carácter de Director Presidente, por el período de cinco años, contados a partir de esa fecha, Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del Libro dos mil setecientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta al folio trescientos treinta y dos, el día doce de mayo de dos mil once; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN SEDE SANTA TECLA, PARA EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD GENERAL SECURITY, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero cero siete pleca dos mil doce, de las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil doce; el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y en especial con atención a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro, instalación y configuración del sistema de video vigilancia en la sede Santa Tecla, para el año dos mil doce, el cual consiste en: dos (2) cámaras PTZ tipo domo para exterior, marca Brickcom, serie OSD guión cero cuatro cero D pleca dieciocho X, a un precio unitario de dos mil novecientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (US\$ 2,952.69), que asciende a cinco mil novecientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (US\$ 5,905.38); diez (10) cámaras fijas tipo Bullet para exteriores, marca Brickcom, serie OB guión trescientos, a un precio unitario de quinientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 565.00), que totalizan cinco mil seiscientos cincuenta (US\$ 5,650.00) dólares de los Estados Unidos de América; dos (2) cámaras fijas tipo Minidomo para interiores, marca Brickcom, serie VD guión cien, a un precio unitario de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (US\$ 800.62), que asciende a la cantidad de mil seiscientos uno dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos (US\$ 1,601.24); un (1) grabador de video, marca Brickcom, serie mil seiscientos (compatibles con las cámaras a suministrar), al precio unitario de mil seiscientos tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos (US\$ 1,603.47); un (1) UPS mil quinientos VA online, marca Tripplyte, al precio unitario de quinientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 565.00); una (1) pantalla LED de cuarenta y dos pulgadas, marca Sony, serie KDL cuatro dos EX cuatro cuatro cero, al precio unitario de ochocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 847.50); una (1) computadora de escritorio marca Dell, serie XPS, al precio unitario de mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1,525.50); un (1) joystick para el manejo de cámara PTZ, marca Brickcom, serie USB guión CCTV, al precio unitario de trescientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (US\$ 379.68). Además "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar el servicio de instalación de materiales eléctricos y accesorios para canalización, instalación

de cableado, instalación de cámaras y equipo de monitoreo, así como la instalación y configuración del sistema de video vigilancia y capacitación de los usuarios, el cual debe funcionar a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", por el precio de tres mil veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 3,025.50). Todos los bienes a suministrar deberán ser acordes con las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo I de los Términos de Referencia elaborados para Libre Gestión "Suministro, instalación y configuración de sistema de video vigilancia, en sede Santa Tecla, para el año dos mil doce". SEGUNDA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia elaborados para Libre Gestión "Suministro, instalación y configuración de sistema de video vigilancia, en sede Santa Tecla, para el año dos mil doce"; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero cero siete pleca dos mil doce, de las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil doce; d) La garantía de cumplimiento de contrato; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será desde el día uno hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, ambas fechas inclusive. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El total por el suministro, instalación y servicio detallado asciende a la suma de VEINTIÚN MIL CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (US\$ 21,103.27), que incluve el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. QUINTA: LUGAR DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. El lugar para la entrega del suministro objeto del presente contrato será el Almacén de la ANSP, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara los bienes entregados, y el servicio de instalación de materiales eléctricos, accesorios para canalización, instalación de cableado, instalación de cámaras y equipo de monitoreo, así como la instalación del sistema de video vigilancia y capacitación de los usuarios se efectuará en la sede Santa

Tecla de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". SEXTA: FORMA DE PAGO. A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente acorde con el suministro entregado, según lo establecido en el número siete de los citados Términos de Referencia. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, para lo cual deberá presentar la factura de consumidor final con la inclusión de todos los tributos legales y el acta de recepción correspondiente. SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de dos mil ciento diez dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres (US\$ 2,110.33) y con vigencia de ciento ochenta días calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro y el servicio objeto de este contrato de la forma establecida en las cláusulas PRIMERA y QUINTA. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA: MULTAS POR MORA: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de los bienes y el servicio objeto de este contrato, "LA INSTITUCIÓN

CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días hábiles para efectuar reclamos respecto de cualquier inconformidad sobre el suministro y servicio recibido. DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en especial las contenidas en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, asimismo brindará el seguimiento a lo establecido en este contrato de conformidad con el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se

determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en la Calle Principal, número veintiuno guión A, Residencial San Fernando, San Salvador; así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.""""""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el

mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública: b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete. del uno de junio de dos mil diez. Y respecto del segundo de los comparecientes: A) Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GENERAL SECURITY, S. A. de C. V., suscrita ante los oficios notariales de René Eduardo Urrutia Polanco, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil uno, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su finalidad es la fabricación, venta, mantenimiento, servicio, asesoría, desarrollo, diseño, montaje e instalación de equipos, materiales y sistemas para la seguridad, prevención y combate de incendios y toda clase de operaciones industriales y comerciales; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva y/o al Director Gerente General o a quien haga sus veces, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cero cero treinta y uno, del Libro un mil seiscientos uno del Registro de Sociedades, desde el folio trescientos dieciséis hasta el folio trescientos treinta y uno, el día quince de marzo de dos mil uno; B) Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de la Finalidad Social, otorgada a las nueve horas del día diecinueve de enero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Irma García Ortez, en la que consta que aumentó el capital social mínimo a once mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, y que se modificó la finalidad social, en el sentido que la Sociedad podrá dedicarse a la importación y comercialización de artículos similares o artículos controlados por la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y

siete del Libro dos mil ochocientos ochenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos quince al folio cuatrocientos veintiuno, el día veintiuno de febrero de dos mil doce; C) Fotocopia de la Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por la Directora Secretaria designada por la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Mercedes Carolina Salaverría de Ramírez, en la que hace constar que el día diez de marzo de dos mil once se celebró sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, cuyo punto único fue la relección de la Junta Directiva y Representación Social, habiendo elegido al compareciente en el carácter de Director Presidente, por el período de cinco años, contados a partir de esa fecha, Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del Libro dos mil setecientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta al folio trescientos treinta y dos, el día doce de mayo de dos mil once. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento compuesto de nueve hojas y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. -Enmendado--uno-VALE.



Raming Cadra

ENERAL SECURITY, S.A. DE C.V. Tel.:(503) 2211-2538 Fax: (503) 2211-2539

